1. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL INFORME COMPLEMENTARIO

El objeto del presente informe complementario al Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Urkabustaiz es cumplimentar los aspectos ambientales que se requieren en el Informe Preliminar de Impacto Ambiental sobre la citada Revisión. Dicho informe fue emitido el 21 de diciembre de 2009 por el Departamento de Medio Ambiente, Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad de la Diputación Foral de Álava.

El citado Informe requiere que se incorporen o se profundicen los siguientes puntos:

- Respecto a la categorización del suelo no urbanizable y la regulación de usos asociada a cada categoría.
- Respecto a la contradicción detectada entre la ECIA y el documento urbanístico del PGOU en referencia a la ubicación de las dotaciones báscula y garbigune.
- Respecto a la delimitación de los Condicionantes Superpuestos.
- Respecto a la autorización de usos en el Suelo No Urbanizable.
- Respecto a la propuesta del PGOU de creación de una red de caminos.
- Respecto a la incorporación de los humedales de Urkabustaiz bajo alguna categoría de protección.
- Respecto a las parcelas potencialmente contaminadas.
- Respecto a la ampliación del Sector NA-S01.
- Respecto a la elección de las alternativas de nuevo suelo industrial.
- Respecto a la recuperación de los horizontes superficiales del suelo.
- Respecto a la inclusión de "Proyectos de Restauración Ambiental e Integración Visual" en los desarrollos urbanísticos del PGOU.
- Respecto al reconocimiento y régimen de protección del Tejo de Izarra.

Para ello, los apartados que a continuación se desarrollan, dan respuesta a los aspectos de índole ambiental.

Por otro lado, este Informe Complementario de ECIA, incluye los cambios más significativos que el documento urbanístico ha incorporado en su fase de Aprobación Inicial, de mayor definición que la fase de Avance evaluada inicialmente en el ECIA.

En el Anexo Cartográfico se incluyen los nuevos planos de ordenación tanto del Suelo Urbano y Urbanizable como del Suelo No Urbanizable elaborados para la fase de Aprobación Inicial, y el mapa de Zonificación Acústica del municipio.

2. RESPECTO A LA CATEGORIZACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE Y LA REGULACIÓN DE USOS ASOCIADA A CADA CATEGORÍA

El documento de Avance del PGOU de Urkabustaiz, proponía la siguiente categorización y criterios generales de uso del Suelo No Urbanizable:

ESPECIAL PROTECCIÓN

En esta categoría se incluyen los bosques autóctonos bien conservados, zonas de roquedo y todos los elementos valiosos en general desde el punto de vista ecológico, cultural o paisajístico. Aquí se señala el criterio fundamental de limitar la intervención antrópica en estas áreas a fin de mantener la situación preexistente, aunque se valoran como permisibles los aprovechamientos sostenibles de los recursos.

FORESTAL

Incluye aquellos terrenos en los que actualmente se vienen desarrollando este uso y/o tienen clara vocación hacia éste; no incluye las masas forestales situadas en zona baja y campiña ya que son susceptibles de combinarse con ésta y aceptar tanto usos agroganaderos como forestales.

El criterio general en estos terrenos es garantizar el uso forestal mediante un aprovechamiento y producción sostenible de los recursos, aceptando las actividades que no comprometan este criterio, siempre sujetas a limitaciones derivadas, por ejemplo, de los riesgos naturales.

PASTOS MONTANOS

En esta categoría se incluirían los pastizales y suelos no forestales de montaña. En el Documento de Aprobación Inicial se ha eliminado esta categoría incluyendo los terrenos en la subcategoría Forestal Monte Ralo.

AGROGANADERA Y CAMPIÑA

Bajo esta categoría se aúnan los suelos de alta capacidad agrológica, campiñas y suelos con usos hortícolas. El criterio general es el de mantener esta capacidad y las actividades agropecuarias asociadas, asegurando la

preservación de los ecosistemas y paisajes, admitiendo otros usos complementarios subordinados, incluido el forestal, siempre y cuando ello no suponga perjuicio a los usos principales agropecuarios.

El Informe Preliminar señala varios aspectos que se deberían incluir o modificar respecto a la delimitación de las categorías y la regulación de usos y actividades en las zonas de Especial Protección.

2.1. En relación a la ordenación y regulación de usos y actividades en las Zonas de Especial Protección

Desde el Informe Preliminar de Impacto Ambiental se considera que en estas zonas se debería prohibir explícitamente los usos constructivos, urbanizatorios y aquellas actuaciones que impliquen la alteración de la fisiografía natural, cuando no estén vinculadas a un fin de protección o gestión del ámbito, investigación, educación ambiental o divulgación científica.

Señala, a su vez, que podrían ser admisibles las actividades tradicionales, el tránsito de ganado y pastoreo siempre que sean compatibles con el desarrollo adecuado de las formaciones vegetales existentes, y las actuaciones silvícolas orientadas hacia la conservación y mejora de los bosques autóctonos. También se podrían permitir las actuaciones en las pistas forestales que se limiten a la mejora de firmes y drenajes en los caminos actuales, sin variaciones de los perfiles transversales y longitudinales.

Dichas recomendaciones se han tenido en cuenta para la elaboración de la matriz de regulación de usos en Zonas de Especial Protección. Tal y como se extrae de la normativa urbanística general, también serán actividades compatibles los cotos y reservas, y determinadas actividades de apoyo al ocio y esparcimiento, comunicaciones e infraestructuras y servicios urbanos. Por último, estarán totalmente prohibidos los usos residenciales, industriales, terciarios (salvo los ya existentes) y gran parte de dotacionales

2.2. En relación a la delimitación del Suelo No Urbanizable

El Informe Preliminar considera que debe redefinirse la zonificación del Suelo No Urbanizable recogida en los planos de ordenación del territorio, ya que no coinciden con las establecidas en la Memoria del Avance.

Para corregir este aspecto, el informe solicita que además sea revisada la zonificación:

2.2.1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección

Se considera que el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) del Río Bayas (ES2110006), se debería zonificar como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, en vez de Condicionante Superpuesto. También se deberán incluir como bosques autóctonos de Especial Protección los pertenecientes al LIC Arkamo-Gibijo-Arrastaria, y los constituyentes del LIC Robledales Isla de Urkabustaiz.

En la memoria urbanística de la Aprobación Inicial tanto el LIC del río Bayas como los Robledales Isla de Urkabustaiz y los bosques autóctonos de Arkamo-Gibijo-Arrastaria se han categorizado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, el primero dentro de Aguas Superficiales. Además de ello, estas zonas incluidas en los correspondientes LICs se mantienen dentro del Condicionante Superpuesto "Valores Naturales Reconocidos" y aportándoles así una mayor protección.

2.2.2. Suelo No Urbanizable Forestal

Desde el Informe Preliminar de Impacto Ambiental se considera que se debe redefinir la calificación de los Montes de Utilidad Pública, e incluirse éstos en la categoría de Suelo Forestal, en vez de en las de Agroganadera y Campiña, salvo aquellos que ya pertenezcan a la categoría de Especial Protección.

Por otra parte, se considera oportuno que también se incluyan bajo la categoría de Suelo Forestal las siguientes zonas:

- Zona arbolada situada al noreste de la localidad de Oiardo, en los parajes Alto de Zorrobarro y La Rebalzo (MUP nº 106 "Sierra de Arriba").
- Zona arbolada situada en el límite este del municipio, al sur de la carretera A-2521, en el paraje denominado Gorra de Belandia.
- Zona arbolada situada al este de la autopista AP-68, en el paraje denominado Alto de Padurandi.

El Documento de Aprobación Inicial lo asume y categoriza a los Montes de Utilidad Pública como Forestal e incluso varios de ellos como Especial Protección debido a su alto valor ambiental (especies autóctonas...), además de disponer de un Condicionante Superpuesto propio. Cabe destacar que los Montes de Utilidad Pública disponen de una normativa propia a la que se remite la normativa urbanística.

2.2.3. Suelo No Urbanizable Pastos Montanos

El Informe Preliminar de Impacto Ambiental señala que los pastizales de montaña con aprovechamiento ganadero asociados a una cultura pastoril tradicional se deberían incluir en la categoría de Pastos Montanos.

En este caso, en el Documento de Aprobación Inicial no se ha mantenido la categoría de "Pastos montanos" ya que se trata de un Monte de Utilidad Pública y de acuerdo a lo señalado en el Informe Preliminar se incluye en la categoría de Forestal Monte Ralo.

2.2.4. Suelo No Urbanizable Agroganadero y Campiña

Así mismo, el Informe Preliminar considera conveniente que la Normativa urbanística remita a la normativa y regulación de usos señalados en el Decreto 227/1994 y Decreto 66/1998 en el interior del Parque Natural de Gorbeia, que deberá ser por otro lado identificado claramente en los planos del PGOU.

La normativa urbanística se remite por tanto, a los citados decretos referidos al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y al Plan Rector para su Uso

y Gestión del Parque Natural de Gorbeia que serán los que establezcan la normativa aplicable en el ámbito

3. RESPECTO A LA CONTRADICCIÓN DETECTADA ENTRE LA ECIA Y EL DOCUMENTO URBANÍSTICO DEL PGOU EN REFERENCIA A LA UBICACIÓN DE LAS DOTACIONES BÁSCULA Y GARBIGUNE

Efectivamente, se confirma la existencia de un error en cuanto a la elección de la alternativa finalmente seleccionada para acoger las dotaciones de la nueva báscula y del Garbigune propuestos, tal como se indicaba desde el Informe Preliminar de Impacto Ambiental.

Se procede a subsanar la contradicción existente, haciendo constar que las nuevas dotaciones planteadas se proyectan sobre la Alternativa 2 (en el extremo más occidental de la parcela SAUI-01, junto a la línea del ferrocarril), tal como se indicaba en el documento urbanístico de Avance del PGOU de Urkabustaiz.

En los nuevos planos de ordenación, adjuntos en el anexo cartográfico, se delimita de manera detallada el ámbito que recogerá la báscula y el Garbigune, que también se puede observar en la siguiente imagen.

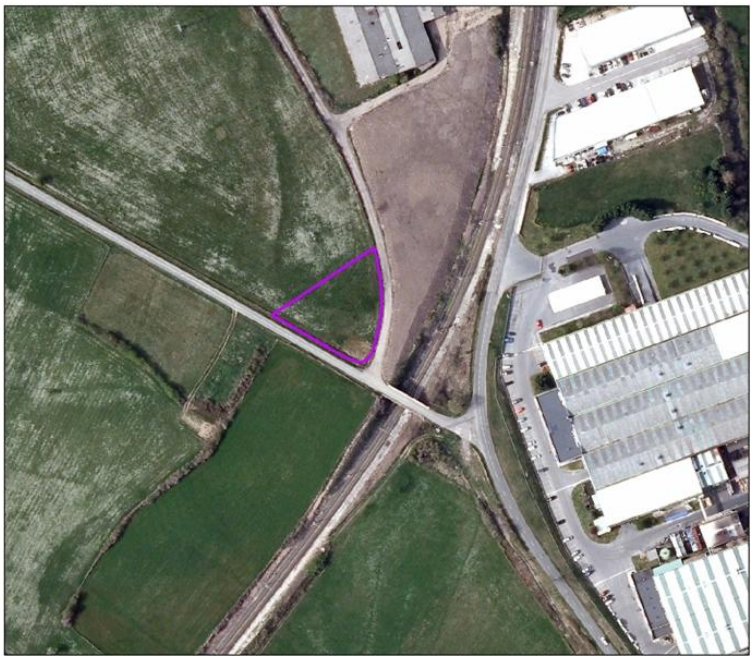

4. RESPECTO A LOS CONDICIONANTES SUPERPUESTOS

Se subsanará la incongruencia detectada al respecto entre la Memoria de Revisión del PGOU y la documentación gráfica.

4.1. En cuanto al condicionante superpuesto "Espacios Protegidos y Red Natura 2000"

El Informe Preliminar de Impacto Ambiental considera que este condicionante deberá constituirse por la totalidad de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), cuya delimitación deberá coincidir con la cartografía disponible en la web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

En el documento de Aprobación Inicial, la denominación del condicionante ha sido sustituida por "Valores naturales reconocidos" incluyendo los Hábitats prioritarios, las especies de interés comunitario, los corredores ecológicos y la totalidad de los espacios Red Natura 2000 (LIC y ZEPA). En el ámbito de este condicionante se deberá permitir mantener o restablecer un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y de la flora y fauna de interés comunitario. Así mismo, cualquier actuación estará sujeta a las disposiciones de la Directiva 92/43/CEE y a su propia normativa una vez sean declarados Zona Especial de Conservación (ZEC).

4.2. En cuanto al condicionante superpuesto "Ámbitos de Protección Paisajística"

Se entiende que deberá comprender la totalidad de los entornos incluidos en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava.

Además, se considera que se deberá establecer una normativa de regulación de los usos constructivos, cuya autorización este sujeta a un Informe de Valoración del Órgano Foral competente en materia de paisaje.

Todo ello se asume y se establece por tanto, la obligatoriedad de que todos los proyectos que desarrollen las nuevas intervenciones deberán incorporar una evaluación de la posible afección paisajística y las adecuadas medidas protectoras y/o correctoras de los impactos resultantes.

4.3. Respecto a la consideración del condicionante superpuesto específico "Corredores de Enlace"

Desde el Informe Preliminar de Impacto Ambiental, se considera oportuna la inclusión de este condicionante específico, cuya delimitación debiera de tomar como base las Áreas de Especial Interés por su función como Corredores Ecológicos según la Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del Territorio Histórico de Álava y los Corredores de enlace de la Red de Corredores Ecológicos de Euskadi. En respuesta a ello se adjunta a este Informe Complementario el plano nº 26 modificado de Corredores Ecológicos en el que se incluyen los corredores propuestos en la Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del Territorio Histórico de Álava, los cuales en el caso del municipio de Urkabustaiz son parte de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV.

Además se considera que deberá incluirse una normativa específica para la protección de estos corredores que incluya medidas para que la autorización de usos constructivos, esté sujeta a un Informe de Valoración del Órgano Foral competente en materia ambiental.

En la memoria urbanística, los corredores ecológicos se han incluido dentro del Condicionante Superpuesto "Valores Naturales Reconocidos". En él se establece que solo se podrán llevar a cabo aquellas actuaciones encaminadas a la conservación de los ecosistemas y en especial a la preservación de la flora y fauna de interés comunitario existente en estas zonas, y asume que cualquier otra actuación requiere la autorización del Órgano Foral competente, del mismo modo establece que se requerirá de forma complementaria la justificación de interés público, la evaluación de los posibles impactos derivados de las actuaciones y las correspondientes medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias.

5. EN RELACIÓN A LOS USOS AUTORIZADOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL

Dado que en la fase de Avance del PGOU de Urkabustaiz aun no se había concretado una normativa urbanística de aplicación definitiva para el Suelo No Urbanizable, desde el Informe Preliminar se emiten una serie de consideraciones al respecto que se deberían tener en cuenta a la hora de definir la regulación de usos en este ámbito.

Esto hace referencia a que se prohíba la construcción de nuevas viviendas en Suelo No Urbanizable, y se permita tan solo la mejora y conservación de las viviendas y caseríos tradicionales ya existentes.

También se aconseja la prohibición en Suelo No Urbanizable de construcciones ligadas al pastoreo, salvo en zonas Agroganaderas.

Según la normativa urbanística propuesta, se establecen como usos compatibles de vivienda: la consolidación de las actualmente existentes siempre y cuando fueran edificadas de acuerdo a ley y conforme a la ordenación urbanística vigente en su momento y se utilicen habitualmente como vivienda principal del titular de la explotación agroganadera. En otro caso, determina que quedarían sujetas al régimen de disconformes con el planeamiento urbanístico.

Del mismo modo, y teniendo en cuenta las consideraciones aportadas por el Informe Preliminar, el Documento de Aprobación Inicial establece que la construcción y edificación de viviendas de nueva planta, estará sujeta en todo caso al cumplimiento de las determinaciones legalmente establecidas y que en todo caso, solo será admitido este uso en aquellas explotaciones agroganaderas que cumplan los requisitos para ser consideradas como Prioritarias.

6. EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DEL PGOU DE URKABUSTAIZ DE CREAR UNA RED DE CAMINOS

Se considera oportuno incluir en esta propuesta, valorada como positiva desde el Órgano Ambiental, la "Senda del Pastoreo" (ver imagen adjunta). Este itinerario ecorecreativo discurre, en su mayor parte, por territorios de Álava donde la actividad pastoril ha contribuido significativamente a modelar el paisaje de las zonas de montaña por las que atraviesa.

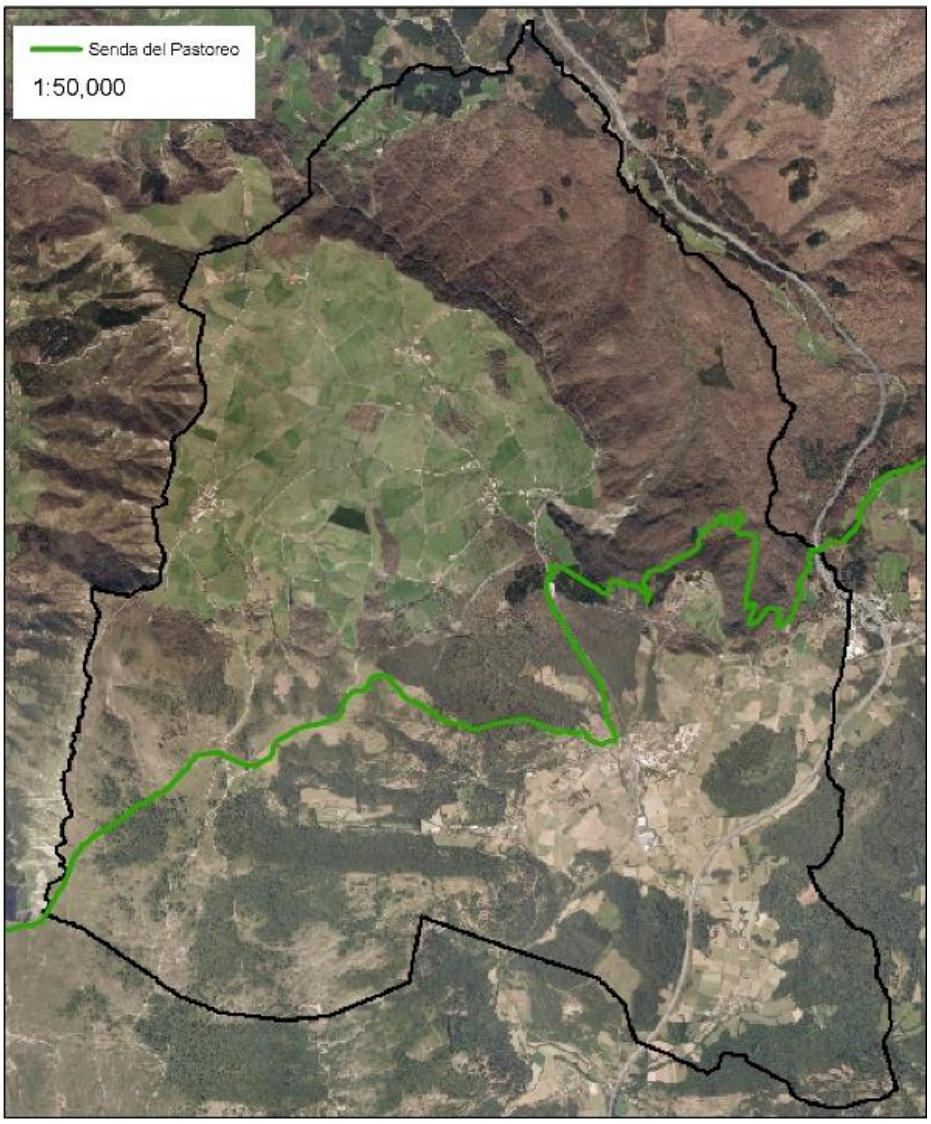

También se estima, desde el Informe Preliminar de Impacto Ambiental, la necesidad de regulación de usos de estas sendas en la Normativa del PGOU.

La normativa urbanística propuesta lo asume e incluye los Itinerarios Recreativos como Condicionante Superpuesto, estableciendo que el régimen de edificación y uso de los terrenos afectados será el establecido en la correspondiente calificación como Sistema General o Local de comunicaciones territoriales. Del mismo modo, señala que el Ayuntamiento podrá aprobar regulaciones complementarias por motivo de la declaración o potenciación de los itinerarios de interés que transcurren por el Municipio.

7. EN REFERENCIA A LOS HUMEDALES INCLUIDOS EN EL PTS DE ZONAS HÚMEDAS DE LA CAPV

Desde el Informe Preliminar de Impacto Ambiental se considera conveniente la incorporación de las zonas húmedas de Urkabustaiz en alguna de las categorías de protección del PGOU en base a las tipologías definidas en el PTS de Zonas Húmedas:

- Balsas abrevadero de ganado de montaña como "Protección de Aguas Superficiales".
- Embalses como "Protección de Aguas Superficiales".
- Lagunas y Charcas asociadas a diapiros como "Especial Protección".

Por lo tanto, los 12 humedales del Grupo III que se ubican en Urkabustaiz, son recogidos en el Documento de Aprobación Inicial de la siguiente manera:

Código	**Nombre**	**Categoría de Protección del PGOU**
B4A1_2	Charca de la Yesera	Especial Protección
EA15	Balsa regata de Gujuli	Protección de Aguas Superficiales
GA10	Balsa de Abezia	Protección de Aguas Superficiales
GA11_1	Balsa de Rabicita 1	Protección de Aguas Superficiales
GA11_2	Balsa de Rabicita 2	Protección de Aguas Superficiales
GA12	Pozo Nuevo	Protección de Aguas Superficiales
GA13	Pozo de los Royos	Protección de Aguas Superficiales
GA14	Balsa de Unzá	Protección de Aguas Superficiales
GA15_1	Charca de la Venta de Malabrigo	Protección de Aguas Superficiales
GA15_2	Charca de Bigandi	Protección de Aguas Superficiales
GA1_8	Charca de Lapikari	Protección de Aguas Superficiales
GA1_9	Pozo de Fortuna	Protección de Aguas Superficiales

8. EN RELACIÓN A LA AMPLIACIÓN DEL SECTOR NA-S01

El Órgano Ambiental solicita que se rectifique la ampliación del sector NA-S01 en unos 1.567 m^2. Esto se corresponde a una franja de vegetación incluida en el MUP nº99 "Dehesa y Yeseras".

La Memoria de la Aprobación Inicial del PGOU asume este cambio, y excluye del sector NA-S01 la franja arbolada mencionada. Tal y como se detalla más adelante en el apartado 13.2. "Sectores modificados respecto a la propuesta del Avance", la superficie del sector pasa de abarcar 7.767 m^2 a 5.461 m^2, disminuyendo en un 30%.

9. EN RELACIÓN A LAS ALTERNATIVAS DE SUELO INDUSTRIAL

El Informe Premilitar de Impacto Ambiental, en su valoración de las alternativas para nuevo suelo industrial presentadas por el PGOU, estima lo siguiente:

- La Alternativa 2.2. es la más adecuada a su parecer, puesto que se sitúa en terrenos parcialmente antropizados, sin formaciones vegetales de interés, ni cursos fluviales próximos. Además, su situación idónea se acentúa con la ubicación de las nuevas dotaciones: garbigune y báscula en el sector SAUI-01.
- La Alternativa 2.1. produciría impactos de mayor relevancia, sobre la vegetación y ecosistemas existentes (bosquetes acidófilos de *Quercus robur* y formaciones arbustivas de *Crataegus monogyna),* además del riesgo de afección a los cursos de agua próximos. Por lo que se recomienda que, de adoptarse esta ubicación se definan las medidas protectoras y correctoras que garanticen la minimización estas afecciones potenciales. Además se considera oportuno la disposición de un retiro mínimo de 10 m entre la urbanización y la línea de deslinde del cauce del Godamo y la ubicación de las zonas verdes del polígono industrial a continuación de esta franja de protección.
- La Alternativa 1. está situada sobre suelos pertenecientes al MUP "Dehesa y Yeseras" por lo que se desaconseja la tramitación de esta propuesta.

La alternativa finalmente escogida ha sido la Alternativa 2.1., pero tal y como se describe en el apartado 13.2. "Sectores modificados respecto a la propuesta del Avance" se ha disminuido notablemente (70%) la superficie de ampliación propuesta. Esta merma, disminuye considerablemente la afección del sector tanto a la vegetación como a los cursos fluviales próximos.

Debido a esta disminución de la extensión del suelo industrial, y a la reciente adecuación del acceso peatonal por la carretera, no se plantean nuevos accesos viales.

10. RESPECTO A LA RECUPERACIÓN DE LOS HORIZONTES SUPERFICIALES DEL SUELO

Como medida correctora para la recuperación del suelo, se asume lo dispuesto en el Informe Preliminar de Impacto Ambiental, por lo que se han de retirar los horizontes orgánicos de tierra vegetal de alta calidad agrícola, previamente al inicio de las obras, para su utilización en la posterior restauración de las áreas próximas, a ser posible. Si esto no fuera factible de inmediato, se procederá a su acopio en masas de sección trapezoidal de 2,5 m de altura aproximadamente, procediendo a la siembra de su superficie.

11. EN RELACIÓN A LA INCLUSIÓN DE PROYECTOS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN VISUAL EN LOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS DERIVADOS DEL PGOU DE URKABUSTAIZ

El Órgano Ambiental considera que los proyectos de desarrollo de las propuestas del PGOU deberían incluir un Proyecto de Restauración Ambiental y Adecuación Paisajística pormenorizado, cuyo fin sea la recreación de los hábitats naturalizados, procurando establecer agrupaciones y formaciones lineales de árboles y arbustos autóctonos y su conexión con la vegetación natural ya existente.

Con el objetivo de proteger y mejorar el paisaje, tal y como se incluía en el ECIA, se plantean una serie de medidas correctoras entre las que destacan, una pantalla paisajística orientada hacia el núcleo urbano en el sector UP-S02, salvaguardar la vegetación de ribera y no afectar a la naturalidad del entorno fluvial en los sectores NR-A03 y UP-S02, protección del arbolado de interés en el sector NA-S01, revegetación de las áreas libres de edificación con especies autóctonas en los sectores S.G.EQ-01 y NR-A01.

Además, como se indica en el punto 4.2 del presente informe complementario, todas las intervenciones que se lleve a cabo en ámbitos de protección paisajística deberán se acompañadas de la correspondiente

evaluación de afección del paisaje y de las oportunas medidas correctoras que eviten o minimicen la afección.

12. EN RELACIÓN CON LA EXISTENCIA DE UN ÁRBOL SINGULAR EN URKABUSTAIZ

Desde el Informe Preliminar de Impacto Ambiental se pide la inclusión del Tejo declarado como Árbol Singular (Decreto 23/1997, de 11 de febrero de 1997) en la cartografía asociada al PGOU y que la normativa urbanística se remita a su régimen de protección, según lo señalado en el Decreto 265/1995.

En respuesta a lo anterior, desde este Documento Complementario de ECIA, se expone que la existencia del Tejo de Izarra ha sido tenida en cuenta ya en la elaboración del PGOU de Urkabustaiz y queda recogida ya en el documento de ECIA (apartado 4.12.2), y en la cartografía correspondiente (mapa nº 24, del Anexo cartográfico del ECIA). En esta fase de Aprobación Inicial, también los planos de ordenación del PGOU recogerán la localización del ejemplar en cuestión.

En cuanto a su régimen de protección, se acatará lo expuesto en el Decreto 265/1995 a este respecto, modificando la franja de protección desde la copa a 10 metros (el artículo 3 del Decreto 265/1995 lo establece en 3 metros).

13. INCORPORACIÓN POR PARTE DEL INFORME COMPLEMENTARIO DEL ECIA DE LOS CAMBIOS, PUNTUALIZACIONES Y/O ADAPTACIONES RELEVANTES DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE URKABUSTAIZ

En esta fase de Aprobación Inicial se han definido con mayor detalle algunas de las propuestas del documento de Avance de la Revisión del PGOU de Urkabustaiz. Principalmente las que se refieren a la concreción de las actuaciones y delimitación de las mismas, además de un nuevo sector para actividades económicas (polígono industrial).

Los cambios de mayor relevancia, que se considera oportuno analizar en este Informe a fin de valorar su repercusión medioambiental, son los siguientes:

- Nuevos sectores:
    - Sector S-02/AI-T01/UE-15
- Modificación de los sectores respecto a la delimitación del Avance:
    - A-01/AI-R02/UE-02
    - A-02/AI-R06/UE-09
    - A-02/AI-R07/UE-11
    - S-01/AI-R09/UE-14
    - S-03/AI-I02/UE-17
- Modificación de los límites del suelo urbano no consolidado en algunos núcleos menores:
    - Núcleo de Unza
    - Núcleo de Inoso
    - Núcleo de Oiardo
    - Núcleo de Abornikano
    - Núcleo de Abezia
    - Núcleo de Uzkiano
    - Núcleo de Goiuri
    - Núcleo de Larrazketa
- Propuestas que desaparecen:
    - UP-S03

13.1. SECTORES NUEVOS RESPECTO A LA PROPUESTA DEL AVANCE

Sector S-02/AI-T01/UE-15

Se trata de un nuevo sector, calificado actualmente como Suelo No Urbanizable, que estaba incluido en la fase de Avance del PGOU dentro de la Alternativa 5 para suelo residencial. El uso propuesto para este sector en esta fase de Aprobación Inicial es el de Actividades Económicas – Terciario, junto con un sector perimetral de Sistema General o Local de Espacios Libres.

Se localiza al norte del núcleo de Izarra, en el terreno situado entre la línea de ferrocarril Bilbao-Castejón y la carretera hacia Orduña.

Sector S-02/AI-T01/UE-15

La Alternativa 5 fue desestimada para uso residencial sobre todo por el ruido potencial debido a la cercanía a las vías del ferrocarril, esta problemática no sería tan relevante para el uso propuesto en esta fase.

El sector que ahora se propone, considerablemente menor que la Alternativa 5 anteriormente considerada, abarca una superficie de 6.191 m^2. A pesar de mantener arbolado de interés sobre todo en los bordes del norte y del oeste del sector, tal y como se puede observar en la fotografía aérea anterior, se encuentra bastante deteriorado. En el extremo noroeste, el sector presenta un escaso riesgo de inundabilidad en el periodo de retorno de 500 años. El cambio de uso del suelo no se considera una afección relevante, no obstante se propone preservar el arbolado en los bordes del sector debido a su interés intrínseco y además al efecto barrera que ejerce frente al ruido. Así mismo, excluir la parte inundable en cualquier proceso constructivo, aspecto que ya se contempla pues es ahí donde se propone el Sistema General de Espacios Libres.

13.2. SECTORES MODIFICADOS RESPECTO A LA PROPUESTA DEL AVANCE

A-01/AI-R02/UE-02

Este ámbito supone una ampliación del actual suelo urbano consolidado hacia el sur, en la zona situada tras las vías ferroviarias en Izarra "El Pueblo".

A-01/AI-R02/UE-02

La parcela que se incluye, señalizada en la imagen con el círculo naranja, abarca una extensión de 2.077 m^2 y actualmente está ocupada por cultivos forrajeros. Es inundable en la mitad occidental por lo que se tendrán que establecer las medidas preventivas oportunas y tener en cuenta los criterios establecidos en la Normativa Especifica de Zonas Inundables del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV. Esta parcela estaba incluida en la fase de Avance dentro de la Alternativa 8 para uso Residencial. La calificación pormenorizada propuesta es la de Sistema Local Estructurante de Espacios Libres

A-02/AI-R06/UE-09

Debido a la reordenación llevada a cabo en el núcleo de Izarra, para una correcta distribución de usos se ha ampliado una franja tal y como se observa en las imágenes adjuntas. Se trata de una ampliación que abarca una superficie de 1.206 m^2.

Ambientalmente, esta pequeña ampliación no se considera relevante ya que los suelos ocupados se corresponden con prados de siega, no presenta riesgos naturales ni problemas constructivos.

NR-A01 (Avance): 26.208 m^2	A-02/AI-R06/UE-09 (Aprobación Inicial): 27.414 m^2

A-02/AI-R07/UE-11

Como se puede observar en las imágenes adjuntas, se excluye del sector la franja de arbolado situado en el borde con la carretera hacia Orduña y se amplía en una pequeña franja hacia el este. Con estos cambios, la superficie del sector pasa de abarcar 7.767 m^2 a 5.461 m^2, disminuyendo en un 30%.

Este cambio se considera ambientalmente positivo ya que permite la preservación de la franja arbolada, que además de su valor naturalístico, en este caso tiene valor como barrera natural para la contaminación acústica proveniente de la carretera.

NA-S01 (Avance): 7.767 m^2	A-02/AI-R07/UE-11 (Aprobación Inicial): 5.461 m^2

S-01/AI-R09/UE-14

Este sector situado en el norte del núcleo de Izarra se modifica ampliándolo hacia el norte. La superficie incluida se corresponde con cultivos, y se considera que no presenta impactos añadidos respecto a la propuesta del documento de Avance. La superficie total del sector aumenta alrededor de un 15%.

UR-S01 (Avance): 8.873 m^2	S-01/AI-R09/UE-14 (Aprobación Inicial): 10.209 m^2

<u>S-03/AI-I02/UE-17</u>

Entre las dos alternativas de ampliación del suelo industrial recogidos en el Avance, finalmente es la ampliación del polígono de Martasolo la que se ha escogido, aunque se ha disminuido notablemente (70%) la superficie de ampliación propuesta.

Desde el punto de vista medioambiental, la modificación se valora como muy positiva ya que por un lado, la ocupación de suelo será mucho menor y, por otro, porque el suelo industrial ahora propuesto se mantiene alejado del cauce fluvial, disminuyendo así la afección sobre el mismo.

UP-S02 (Avance): 37.219 m^2	S-03/AI-I02/UE-17 (Aprobación Inicial): 11.041 m^2

La apuesta por la ampliación en este entorno, descartando la situada al norte del municipio cercana a la autopista de Altube, se considera así mismo positivo en cuanto a la movilidad, ya que el primero se encuentra más cerca del núcleo urbano principal y más accesible.

13.3. MODIFICACIÓN EN LA DELIMITACIÓN DE LOS NÚCLEOS MENORES RESPECTO A LA PROPUESTA DEL AVANCE

En el documento de Aprobación Inicial se ha modificado algo la delimitación de los núcleos menores de Urkabustaiz, aunque ésta modificación no tendrá mayores consecuencias en la valoración ambiental ya que se corresponden en su mayor parte con suelos urbanos consolidados. Se describen brevemente a continuación los cambios efectuados en esta fase de Aprobación Inicial respecto al Avance. Tan solo el núcleo menor de Untzaga experimenta cambios de Suelo No Urbanizable a Urbano Residencial de consideración.

Untzaga

Se trata de un núcleo urbano colapsado que presenta una demanda en alza, por ello se plantea la ampliación de 26.701m^2 de Suelo Urbano Consolidado. La expansión se desarrolla hacia el sur, norte y noreste del núcleo actual, y supone prácticamente un aumento del 50% de su superficie actual.

Untzaga (Avance): 53.475 m^2	Untzaga (Aprobación Inicial): 80.176 m^2

La mayor expansión es la que se lleva a cabo hacia el este, sobre nuevos terrenos que en general están ya artificializados. No obstante, con los nuevos

desarrollos la capacidad agrológica del núcleo disminuirá como resultado de la pérdida de suelo agrario.

INOSO

La ampliación del Suelo Urbano Consolidado (1.998m^2) en este caso se efectúa hacia el noreste. De este modo el núcleo pasa a ocupar una superficie de 24.947 m^2.

Algunas de las parcelas que son incorporadas como Suelo Urbano presentan ya alguna edificación y al igual que en el núcleo urbano de Unza el impacto ambiental salvo la afección al suelo y a su capacidad agrológica no es importante, de hecho, estos terrenos presentan características muy similares al resto de parcelas circundantes.

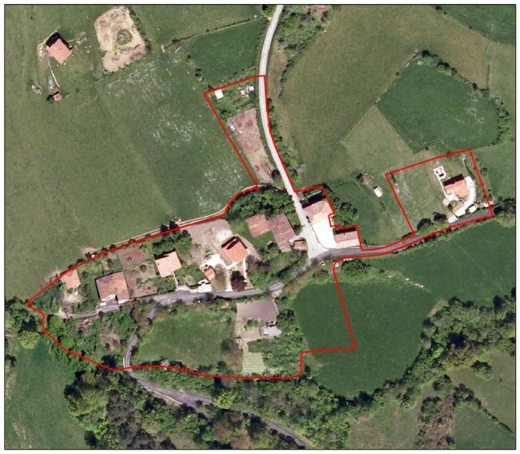	
Inoso (Avance): 22.949 m^2	Inoso (Aprobación Inicial): 24.947 m^2

OIARDO

En el núcleo menor de Oiardo se propone la desclasificación de una parcela al este del núcleo situado más al oeste. La superficie de suelo urbano consolidado disminuye en cerca del 2% (1.289 m^2). La parcela afectada está ocupada por una edificación y un jardín contiguo. La modificación no se considera relevante desde el punto de vista ambiental.

Oiardo (Avance): 67.878 m^2	Oiardo (Aprobación Inicial): 66.589 m^2

ABORNIKANO

El barrio de Arriba de Abornikano se amplía hacia el sur tal y como se puede observar en las imágenes siguientes y se desclasifica una parcela al norte. El barrio de Abajo, modifica su delimitación en el sur desclasificando una zona y ampliando otra.

Estas modificaciones se traducen en un aumento del 6,7% de Suelo Urbano (5.395 m^2). Ocupan suelos colindantes al núcleo ya construido y los impactos ambientales reseñables de esta actuación serían la perdida de suelo y de capacidad agrológica.

Abornikano (Avance): 80.642 m^2	Abornikano (Aprobación Inicial): 86.037 m^2

ABEZIA

En este caso también se amplía el Suelo Urbano Consolidado. La expansión se desarrolla hacia el noreste del núcleo actual, y supone un aumento del 5,5% (4.501m^2). Estos nuevos terrenos incluidos en el documento de Aprobación Inicial se corresponden con parcelas total o parcialmente antropizadas, cuya ocupación no representa un impacto ambiental significativo.

Abezia (Avance): 82.142 m^2	Abezia (Aprobación Inicial): 86.643 m^2

UZKIANO

En el núcleo menor de Uzkiano se propone la inclusión de una nueva parcela al oeste. La superficie de suelo urbano consolidado aumentaría de este modo en 1.348 m^2. La parcela afectada está ocupada por prados en mal estado de conservación por lo que la modificación no se considera relevante desde el punto de vista ambiental.

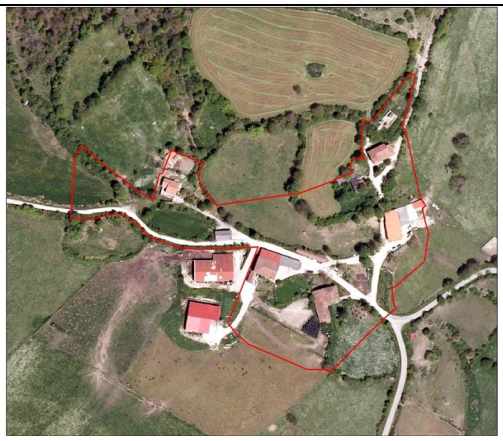	
Uzkiano (Avance): 29.468 m^2	Uzkiano (Aprobación Inicial): 30.816 m^2

GOIURI

Entre los dos núcleos que conforman Goiuri tan solo sufre modificaciones el núcleo oriental, donde se ajusta la delimitación al norte con las edificaciones existentes y se incorpora una parcela nueva al oeste. En cómputos totales, la superficie de suelo urbano consolidado aumenta en 2.381 m^2. La nueva parcela incluida está actualmente ocupada por un edificio y prados. La modificación no se considera relevante desde el punto de vista ambiental debido a sus pequeñas dimensiones y que en parte ya se encuentra ocupado.

Goiuri (Avance): 38.613 m^2	Goiuri (Aprobación Inicial): 40.994 m^2

LARRAZKETA

En Larrazketa se propone la desclasificación de una parcela al norte del núcleo. La superficie de suelo urbano consolidado disminuye en cerca del 10% (1.863 m^2). La modificación no se considera relevante desde el punto de vista ambiental.

Larrazketa (Avance): 19.085 m^2	Larrazketa (Aprobación Inicial): 17.222 m^2

13.4. PROPUESTAS QUE DESAPARECEN EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL RESPECTO AL AVANCE

Sector industrial UP-S03

Como ya se ha mencionado anteriormente, de las dos propuestas para la ampliación de la actividad industrial en el municipio, ha sido la situada junto al polígono de Martasolo la seleccionada, por lo que este Sector UP-S03, situado en la zona del Monte la Yesera ha sido descartado.

Sector UP-S03 propuesto en el Avance

La supresión de este sector, se valora positivamente debido, por un lado, al impacto paisajístico que supondría su desarrollo y, por otro lado, por su afección al Monte de Utilidad Pública nº99 "Dehesa y Yeseras".

13.5. RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS PROPUESTAS RECOGIDAS EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL RESPECTO A LAS PROPUESTAS DE LA FASE DE AVANCE

En la siguiente tabla, se recogen de manera sintética las modificaciones que se han analizado en este último apartado del informe complementario.

Sector (Aprob. inicial)	Superficie (Aprob. inicial)	Sector (Avance)	Superficie (Avance)	Observaciones
S-02/AI-T01/UE-15	6.191 m^2	-	-	Nueva determinación
A-01/AI-R02/UE-02	2.191 m^2	-	-	Ha sido ampliado
A-02/AI-R06/UE-09	27.414 m^2	NR-A01	26.208 m^2	Ha sido ampliado
A-02/AI-R07/UE-11	5.461 m^2	NA-S01	7.767 m^2	Ha sido reducido
S-01/AI-R09/UE-14	10.209 m^2	UR-S01	8.873 m^2	Ha sido ampliado
S-03/AI-I02/UE-17	11.041 m^2	UP-S02	37.219 m^2	Ha sido reducido
Untzaga	80.176 m^2	Unza	53.475 m^2	Ha sido ampliado
Inoso	24.947 m^2	Inoso	22.949 m^2	Ha sido ampliado
Oiardo	66.589 m^2	Oiardo	67.878 m^2	Ha sido reducido
Abornikano	86.037 m^2	Abornikano	80.642 m^2	Ha sido ampliado
Abezia	86.643 m^2	Abezia	82.142 m^2	Ha sido ampliado
Uzkiano	30.816 m^2	Uzkiano	29.468 m^2	Ha sido ampliado
Goiuri	40.994 m^2	Goiuri	38.613 m^2	Ha sido ampliado
Larrazketa	17.222 m^2	Larrazketa	19.085 m^2	Ha sido reducido
-	-	UP-S03	58.000 m^2	Ha sido excluido

13.6. ACTUALIZACIÓN DE LA VALORACIÓN DE IMPACTOS

Aunque los cambios introducidos en el documento para la Aprobación Inicial no suponen grandes variaciones en cuanto a la valoración de impactos elaborado en la fase de Avance, se ha considerado oportuna la actualización de las matrices de identificación y valoración de impactos adaptando los sectores a la nueva nomenclatura e introduciendo las modificaciones necesarias debidas a las nuevas determinaciones.

Las dos matrices se adjuntan al final del resumen de la valoración de impactos.

13.6.1. Resumen de la Valoración de Impactos

La valoración final de los 43 impactos SIGNIFICATIVOS y MUY SIGNIFICATIVOS detectados, combinados alguno de ellos por su similar comportamiento en los sectores, da el siguiente resultado: 15 COMPATIBLES, 21 MODERADOS (ver matriz nº2). El resto de los impactos se valoran como POSITIVOS y COMPATIBLES, ya que los impactos identificados como POCO SIGNIFICATIVOS en la Matriz nº 1 se valoran como COMPATIBLES.

Nivel de Impacto	**Elementos afectados**	**Determinaciones**
COMPATIBLE	Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos	S-01/AI-R09/UE-14, SGEQ-01, Abezia
	Procesos y riesgos	S-02/AI-T01/UE-15, S-03/AI-I02/UE-17
	Vegetación	S-03/AI-I02/UE-17, Sist. Viario, Untzaga, Inoso
	Pérdida de suelo	S-01/AI-R09/UE-14
	Impermeabilización del suelo	SGEQ-01
	Afección a cauces y riberas	Sist. Viario, Inoso
	Consumo recursos/generación residuos	Sist. Viario
	Paisaje	S-02/AI-T01/UE-15
MODERADO	Vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos	S-02/AI-T01/UE-15, S-03/AI-I02/UE-17
	Pérdida de suelo	S-03/AI-I02/UE-17, SGEQ-01, Sist. Viario
	Impermeabilización del suelo	S-02/AI-T01/UE-15, S-03/AI-I02/UE-17
	Erosión y compactación del suelo	S-03/AI-I02/UE-17
	Contaminación atmosférica y ruido	S-02/AI-T01/UE-15, S-03/AI-I02/UE-17
	Paisaje	S-03/AI-I02/UE-17, Sist. Viario, Abornikano, Abezia
	Consumo de recursos/Generación de residuos	S-02/AI-T01/UE-15, S-03/AI-I02/UE-17
	Movilidad	S-01/AI-R09/UE-14
	Productividad agraria/ Pastos, prados y cultivos	S-03/AI-I02/UE-17, SGEQ-01
	Vegetación	S-01/AI-R09/UE-14, S-02/AI-T01/UE-15

En cómputos generales la superficie total propuesta a recalificar en el documento de Aprobación Inicial se reduce en 36.388 m^2 respecto al Avance, tal reducción responde principalmente a la exclusión de la propuesta de Suelo Industrial del Sector UP-S03 presentado en el Avance, así como a la reducción de las dimensiones de otro de los sectores para Actividades Industriales, el UP-S02.

No obstante, respecto a la oferta residencial y a los núcleos menores, la superficie total propuesta se amplía en 41.599 m^2, respondiendo a la demanda de Suelo Residencial, ya que muchos de los núcleos menores de Urkabustaiz como es el caso de Unza, se encuentran colapsados.

14. INCORPORACIÓN POR PARTE DEL INFORME COMPLEMENTARIO DE ECIA DE LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DE URKABUSTAIZ

A pesar de que la ECIA cuenta con una descripción de los niveles sonoros del municipio en el apartado 4.15.2 "Calidad atmosférica y nivel sonoro", se ha considerado importante la inclusión de este nuevo apartado sobre la zonificación acústica del territorio.

A este respecto, se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Se adjunta al respecto el correspondiente Mapa de Zonificación Acústica (Anexo Cartográfico).

La zonificación se realiza mediante la delimitación territorial de los distintos tipos de áreas acústicas. Cada área cuenta con un objetivo de calidad acústica determinado que se recoge en el siguiente cuadro:

	Tipo de área acústica	Índices de ruido		
		L_d (diurno)	L_e(intervalo de tarde)	L_n (nocturno)
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)*	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.*

Los índices de ruido recogidos en la tabla son de aplicación en las áreas actualmente desarrolladas. Para las áreas de nuevo desarrollo se establece como objetivo de calidad acústica la no superación del valor que le sea de aplicación en la tabla anterior disminuido en 5 decibelios.

La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se ha basado en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica del término municipal de Urkabustaiz únicamente afectará, excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos f, a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos.

ANEXO CARTOGRÁFICO

I. Mapa 26. Corredores ecológicos

II. Zonificación acústica

ANEXO CARTOGRÁFICO

I. Mapa 26. Corredores ecológicos

ANEXO CARTOGRÁFICO

II. Zonificación acústica